Recurso de Reposición - Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual - Radicado No. 1953231120012021-00035-00

Leonardo Fabio Diaz Cepeda <leo_diaz066@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patia <j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposicion - Auto Admisorio de la Demanda.pdf;

Señores

JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA – EL BORDO (C)

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicito muy amablemente darle el trámite correspondiente al memorial adjunto.

Muchas gracias.

Atentamente,

LEONARDO FABIO DIAZ CEPEDA

Abogado

Maestrando en Derecho

Especialización en Derecho Procesal

Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible

318 452 77 37

Preserve el ambiente. Piense antes de imprimir este correo

San Juan de Pasto, 10 de septiembre del 2021

Doctora
BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO
JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA – EL BORDO (C)
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición Contra Auto Admisorio de la Demanda
Clase de Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Numero de Radicación: 19532311200120 21-00035-00
Demandantes: Reinaldo Montenegro Erazo, Fernando González, Yady Elena Montenegro González, Eleany Montenegro González, Jheremy Andrey Montenegro Sarria, Lenny Yulitza Montenegro Sarria, Derli Johana González, Luz Aidé Montenegro González y Juan Carlos Montenegro González.
Demandado: Wilber Mauricio Ramos Reyes

LEONARDO FABIO DIAZ CEPEDA, vecino de la ciudad de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.061.725 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 360-443 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del señor ***WILBER MAURICIO RAMOS REYES***, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.065.194 de Pasto, manifiesto señora jueza que, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento ***RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA*** referenciada.

PRESUPUESTOS PROCESALES

1. *Oportunidad*

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

2. *Personería*

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder anexo a este memorial.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El día 5 de agosto de 2021 fue presentada la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual por los señores Reinaldo Montenegro Erazo, Fernando González, Yady Elena Montenegro González, Eleany Montenegro González,

Jheremy Andrey Montenegro Sarria, Lenny Yulitza Montenegro Sarria, Derli Johana González, Luz Aidé Montenegro González y Juan Carlos Montenegro González contra el señor Wilber Mauricio Ramos Reyes

2. La mencionada demanda fue inadmitida y subsanada por la parte demandante dentro del término oportuno para ello.

3. La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 136 de fecha 1 de septiembre de año 2021.

4. El auto admisorio de la demanda fue notificado a mi representado el día 7 de septiembre del año 2021.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Ni en la demanda ni en sus anexos se acredita la conciliación prejudicial.

El art. 90 del Código General del Proceso (CGP) contempla, entre otras, las siguientes causales de inadmisión de la demanda*: "Mediante auto no susceptible de recursos* ***el juez declarará inadmisible la demanda*** *solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (…) 7.* ***Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad****. (…)". // En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo."* **Subraya y negrilla fuera de texto.**

En ese sentido es notable mencionar que la Ley 640 de 2001 establece en su articulo 35 *"En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es* ***requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil****, contencioso administrativo, laboral y de familia,* ***de conformidad con lo previsto en la presente ley*** *para cada una de estas áreas."* **Subraya y negrilla fuera de texto.**

Así mismo, la mencionada Ley en su artículo 38 establece: *"REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. Si la materia de que se trate es conciliable, la* ***conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos*** *que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios."* **Subraya y negrilla fuera de texto.**

En ese sentido, es necesario resaltar que la ***demanda de responsabilidad civil extracontractual*** como lo establece el mismo auto admisorio de la misma, se tramitara como un proceso verbal señalado en el articulo 368 y siguientes del Código General del Proceso; consecuente con dicho tramite se encuentra en el Libro Tercero – Sección Primera: ***Procesos Declarativos***, de la misma ley procesal.

2. En la demanda no existe información ni evidencia acerca de cómo la parte demandante obtuvo el correo electrónico o sitio de notificación de la parte demandada.

De acuerdo al articulo 8 del Decreto 806 de 2020, se establece: *"El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que **la dirección electrónica o sitio** suministrado corresponde al utilizado por la persona **a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

En ese sentido la parte demandante menciona la dirección y correo electrónicos de la parte demandante, pero ni siquiera menciona como obtuvo esta información y mucho menos evidencia de la obtención de la misma.

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, ***respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda referenciada***, que admite la demanda presentada por los señores Reinaldo Montenegro Erazo, Fernando González, Yady Elena Montenegro González, Eleany Montenegro González, Jheremy Andrey Montenegro Sarria, Lenny Yulitza Montenegro Sarria, Derli Johana González, Luz Aidé Montenegro González y Juan Carlos Montenegro González en contras del señor Wilber Mauricio Ramos Reyes

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 35 No. 15 - 34, Edificio Raíces, barrio San Ignacio de la ciudad de Pasto, correo electrónico: leo_diaz066@hotmail.com.

ANEXOS

- Poder de representación para la presente actuación.

LEONARDO FABIO DIAZ CEPEDA
C.C. No. 8.061.725 de Medellín.
T. P. 360-443 del C.S. de la J.
Correo electrónico: leo_diaz066@hotmail.com

LEONARDO FABIO DIAZ CEPEDA
Abogado
Maestrando en Derecho – Especialización en Derecho Procesal
Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible

San Juan de Pasto, 7 de septiembre del 2021

Señores
JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA – EL BORDO (C)
E. S. D.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: REINALDO MONTENGRO ERAZO, FERNANDO GONZALEZ, YADY ELENA MONTENGRO GONZALEZ, ELEANY MONTENGRO GONZALEZ, JHEREMY ANDREY MONTENEGRO SARRIA, LENNY YULITZA MONTENGRO SARRIA, DERLI JOHANA GONZALEZ, LUZ AIDE MONTENEGRO GONZALEZ y JUAN CARLOS MONTENEGRO GONZALEZ.
Demandado: WILBER MAURICIO RAMOS REYES

Ref. Constitución de poder

WILBER MAURICIO RAMOS REYES, vecino de Pasto e identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.065.194 de Pasto, con residencia y domicilio principal en la Ciudad de Pasto; por medio del presente escrito, de manera respetuosa:

MANIFIESTO:

Que a favor del señor **LEONARDO FABIO DIAZ CEPEDA**, vecino de Pasto e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.061.725 de Medellín, abogado en ejercicio con T.P. No 360-443 del C. S. de la J, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente para que me represente hasta su terminación, en el PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que cursa en el JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA – EL BORDO. Así mismo mi apoderado que facultado para solicitar, entregar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, asistir, anexar, aportar, proponer excepciones, conciliar, transigir y asistir a audiencias o diligencias, notificarse de cualquier decisión, interponer recursos, solicitar y/o aportar pruebas, tachar testigos y documentos y en general, todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis legítimos intereses, de conformidad con el artículo 74 y s.s. del C.G.P. y el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Atentamente.

Wilber M Ramos

WILBER MAURICIO RAMOS REYES
C.C. No. 87.065.194 de Pasto
Correo electrónico: wilberramosznk953@gmail.com
Carrera 23 B No. 28A – 96 El Calvario, Condominio Monterrey Torre 4 Apartamento 907, Pasto-Nariño, celular: 314 636 31 79

Acepto.

LEONARDO FABIO DIAZ CEPEDA
C.C. No. 8.061.725 de Medellín.
T. P. 360-443 del C.S. de la J.
Correo electrónico: leo_diaz066@hotmail.com